

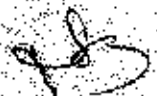
CONTRATO ENTC 165 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAYITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** - con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiéndose única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **CESAR MAURICIO JIMENEZ QUINTERO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 80.504.844 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **SELVA EXPLORER S.A.S.**, con NIT No. 860.050.249-3 con establecimiento de comercio **HOTEL ANACONDA**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registró por las normas legales vigentes y en especial por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se otorga a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administrara el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - **FIDUCOLDEX**, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.
6. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en los presupuestos facticos, se tuvieron en cuenta las siguientes a señalar:

Página 1 de 13



CONTRATO FINC 165 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

"Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus - COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala transmisión, toda vez que el 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, contención, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados."

[...]

"Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus - COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas."

[...]

"Que mediante Resolución 335 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional tras el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos."

"Que el vertiginoso escalonamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta."

7. Que ante las necesidades para atender las medidas de seguridad sanitaria y de aislamiento, las cuales deben aplicar los trabajadores del sector salud de los centros o entidades prestadoras de servicios de salud donde se atienden pacientes con COVID-19, se requiere un servicio de alojamiento alternativo a sus hogares, buscando proteger de posibles contagios a sus familias, siguiendo los protocolos sanitarios que vigila el Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Así mismo, participantes del sector Hotelero, están en la capacidad de aportar servicios de alojamiento, suministro de alimentación, transporte de personas y servicios complementarios, dentro de las categorías de aportaciones de la contribución parafiscal.



CONTRATO ENTE 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

9. Que los efectos económicos negativos generados con la crisis del nuevo Coronavirus COVID-19 son de magnitudes impredecibles e incalculables para la industria turística que demandan la adopción de disposiciones extraordinarias para atender las crecientes necesidades y aliviar las pérdidas económicas y la fuerza laboral afectada.
10. Que por lo anterior, se deben buscar los mecanismos para facilitar y agilizar procesos para la recuperación de las capacidades laborales, sociales, productivas y financieras de las empresas, que redunden en la planeación del capital de trabajo y eficiencia de los diferentes recursos de las compañías para promover la industria y el comercio del país, dentro del marco de la emergencia.
11. Que de acuerdo con el Decreto 571 de 2020, artículo 6, se otorga la facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 de los Establecimientos Públicos del orden nacional proscribidos por la ley a estos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos, que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para hacer frente a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.
12. Que mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, prorrogó la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020. Dicha prórroga podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan los casos que le dieron origen o, si estos persisten o se incrementan, el término podrá prorrogarse nuevamente.
13. Que el presente Contrato se fundamenta en el numeral 3.1, literal E, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

“Contratación excepcional por necesidad inminente: Se podrá contratar directamente cuando la necesidad inminente, fuerza mayor o caso fortuito, no permita solicitar ofertas o cotizaciones del bien o servicios. En este caso, el Solicitante de la Contratación deberá dejar constancia escrita en la que justifique y evidencie la necesidad inminente de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.”

14. Que el presente contrato cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestal No. 33 de fecha 13 de mayo de 2020 con cargo a recursos fiscales expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX S.A.**
15. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelanta **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes



CONTRATO FNIC 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIO DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y LAVANDERÍA PARA APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19.

ALCANCE AL OBJETO: El servicio de alojamiento será prestado por el HOTEL ANACONDA en la ciudad de Leticia, en el departamento de Amazonas, para lo cual se oferto una ocupación total de 400 noches.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En cumplimiento del Objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar el Servicio de hospedaje para los trabajadores de la salud.
2. Realizar el Servicio de aseo de la habitación mínima cada 3 días.
3. Prestar el Servicio de lavandería de uniforme diario (3 piezas).
4. Suministrar la Alimentación: 2 comidas.
5. Hacer uso de la Plataforma "Nos Cuidan" para el control y gestión del personal médico a ellos.
6. Adaptar por parte del hotel los protocolos de bioseguridad que sean expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el cumplimiento de las actividades a su cargo.
7. Estructurar el paquete de los servicios asociados efectivamente prestados a los profesionales de la salud.
8. Proporcionar al personal del hotel todo el equipo de protección necesario para brindar el servicio de manera segura: tapabocas, guantes desechables de látex y uniformes. Además deberá:
 - Disponer de un protocolo para la correcta ejecución de limpieza y desinfección diario de elementos de trabajo y áreas comunes y facilitar los insumos necesarios para este proceso de limpieza de conformidad con el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social para este fin.
 - Establecer protocolos de desinfección de las zonas comunes y habitaciones de conformidad con el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social para este fin.
 - Definir y promover una rutina de lavado de manos, la técnica y duración recomendada (40 segundos) para el personal que está laborando, la cual se recomienda ejecutar como mínimo una vez cada dos horas.
9. Coordinar con sus trabajadores los horarios de trabajo escalonados, que eviten la acumulación del personal en el ingreso y salida, comida, descansos, etc.
10. Suministrar los insumos básicos para la higiene del personal médico: Agua, papel higiénico, toallas, entre otros.
11. Cumplir con los protocolos de desinfección que se deben tener en cuenta al liberar una habitación que haya hospedado a personal médico para realizar la limpieza y desinfección

CONTRATO FNTC 165 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

pertinentes, antes de volver a asignarla, de conformidad con el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

12. Procurar para el personal médico una entrada exclusiva y separado del personal que labora en el hotel, y disponer de un punto para que el personal médico pueda realizar el lavado de manos con agua y jabón e higienizar los demás elementos de protección evitando el contacto con los trabajadores del hotel.

13. Informar a todos los trabajadores de la salud que ingresen en este programa deberán descargar la "CoronApp" para mantenerse informados de lo publicado por parte del Instituto Nacional de Salud (INS) así como de la evolución del Covid-19 y de diferentes mensajes del Gobierno Nacional.

14. Coordinar con sus huéspedes los horarios de alimentación para manejar un aforo máximo del 50% de la capacidad en la zona destinada a alimentación dejando una distancia de 1.5 metros entre las mesas. No podrá hacerse uso del servicio de buffet.

15. Cumplir con los lineamientos y buenas prácticas de manipulación de alimentos dictados por la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por parte del personal que se encarga del suministro y manipulación de alimentos.

16. Implementar el protocolo expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en todos los acápites y el incumplimiento a las medidas sanitarias será una causal de incumplimiento y terminación anticipada del Contrato.

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES: El contratista en cumplimiento del presente Contrato deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el supervisor del Contrato en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones o que haya lugar. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas contra el plazo solicitada para tal efecto.
2. Participar en las reuniones que convoque el supervisor del Contrato para la coordinación de actividades relacionadas con la ejecución contractual y las demás que se consideren pertinentes.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio objeto del Contrato y responder por su calidad, mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica para atender sus obligaciones, garantizando la disponibilidad permanente del personal requerido para la prestación del servicio durante la ejecución del Contrato, los cuales deben cumplir con criterios de idoneidad y experiencia.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del Contrato.
5. Dar cumplimiento oportuno a lo establecido en las leyes 789 de 2002, 797 y 828 de 2003, 1122 y 1130 de 2007 y en los decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 4982 de 2007, relacionados con el pago de los aportes parafiscales y el Sistema General de Seguridad Social.
6. Constituir las garantías exigidas para la legalización del Contrato y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.

CONTRATO FNTC 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

7. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del Contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
8. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el Supervisor o que elabore en desarrollo y ejecución del Contrato.
9. Informar por escrito al Supervisor, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del Contrato.
10. Cumplir con las demás instrucciones relacionadas con el objeto del Contrato que le sean impartidas por el Supervisor del mismo.
11. Las demás que le sean encomendadas.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente Contrato FONTUR se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.
2. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los aportes o parafiscales de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
2. Brindar la información sobre los trabajadores del sector salud beneficiarios de cada centro o entidad prestadora de servicios de salud.
3. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la correcta ejecución del Contrato, con el fin de que FONTUR adelantes las acciones respectivas.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato será de 10 días, contados a partir del 21 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de ejecución podrá ser prorrogable hasta por 1 mes más en caso de que FONTUR considere pertinente dicha modificación, y siempre que exista la declaración de emergencia sanitaria, y los recursos están disponibles.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato podrá darse por terminado de manera anticipada una vez cumplido el objeto contractual con la ocupación total de las 400 noches ofertadas.

SEPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el presente contrato tendrá un valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$56.000.000) excluido IVA** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 del 13 de mayo de 2020 recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020, artículo 4° "Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas IVA en la prestación de servicios de hospedaje y turismo. Se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas IVA desde la vigencia del

Página 6 de 13

RS

CONTRATO ENTC 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

presente Decreto Legislativo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 la prestación del servicio de hotelería y turismo. No se causará el impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Contrato, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Contrato podrá ser adicionado con la aprobación de las **PARTES**, mediante los respectivos documentos de modificación firmados por los representantes legales de las **PARTES**.

OCTAVA. FORMA DE PAGO: **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Clausula séptima de la siguiente manera:

FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** un único pago por el valor total del contrato, previa entrega del informe final por parte del contratista el cual deberá ser aprobado por la supervisión de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor a pagar se realizará conforme a los servicios efectivamente prestados por el HOTEL ANACONDA establecidos en la oferta económica que hace parte integral de contrato, para lo cual se requiere la inscripción en la plataforma "Nos Cuidan"

El valor por noche corresponde a ciento cuarenta mil pesos (\$140.000) al cual incluye alojamiento, alimentación (7 comidas), lavado de 3 prendas de ropa y uso de la habitación de conformidad con la oferta económica que hace parte integral del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, RCBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO: los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento o satisfacción que será requisito para el pago a efectos de **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes una vez cumplidos los quince (15) de ejecución y el pago será realizado por **FONTUR** a los tres (03) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.



CONTRATO PNTC 465 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
3. Cuando el contenido de la factura no este de acuerdo con las condiciones del Contrato.
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ella se altera el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
6. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
7. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregarse el original en el momento del pago.
8. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
9. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
10. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
11. Cuando se pretenda el sobre de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo a los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
12. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
13. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
14. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
15. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
16. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que está obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - **FONTUR** - NIT 900.649.7199.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de **FONTUR**, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de **EL CONTRATISTA**.

NOVENA. LAS GARANTÍAS. Para el presente contrato no se suscribirán garantías, teniendo en cuenta lo dispuesto en Capítulo VII GARANTÍAS, del Manual de Contratación de **FONTUR**.



CONTRATO FNTE 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCEA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS.

numeral 7.3, literal A) Cuando el valor del contrato se pague en un único pago contra la prestación del servicio o entrega del bien contratado.

No obstante, lo anterior, el supervisor del contrato expedirá informe final, en los cuales dará cuenta del cumplimiento del mismo junto con la expedición del recibo a satisfacción del servicio que se contrata, lo que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución del presente Contrato será de propiedad de las **PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Dirección de Infraestructura de **FONTUR**. Serán facultades del Supervisor: 1) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Contrato; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Contrato que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Contrato siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir los actos de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 8) Suscribir los actos de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**; situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delega; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Contrato. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se considere necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.gov.co> link "contratación" link "Manual de supervisión" link "formato informe".

Página 9 de 13

CONTRATO FNTC 165 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

PARÁGRAFO SEGUNDO. FONTUR podrá cambiar en cualquier momento a la persona que designe como Supervisor, para la cual informará de su decisión al Contratista, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las PARTES, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. La ejecución del presente Contrato no puede cederse a persona alguna; no obstante, las PARTES aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

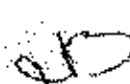
DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Contrato las PARTES actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía, y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen a raíz de esta. Así mismo, las PARTES expresamente reconocen que con la suscripción del presente Contrato no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX - administrador de FONTUR adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Contrato, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Contrato.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las PARTES.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Contrato.
- 7) Por las demás causas que establezca la ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN. De común acuerdo las PARTES podrán suspender el presente Contrato de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acto respectivo, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, que se



CONTRATO FNTC 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguno causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES.

Las PARTES autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legítimamente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se derivan del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones contemplados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las PARTES autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, referente a sus relaciones comerciales que se tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, a de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones contemplados en la citada Ley y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA NOVENA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT.

Las PARTES declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomaron las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato. De esta manera, cada uno de las PARTES responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las PARTES manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyos políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

Las PARTES se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las PARTES se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Contrato, para que se controle con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otros de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las PARTES.

165

CONTRATO FNTG. 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. En atención al Manual de Contratación de FONTUR, numeral 6.6. **LIQUIDACIÓN** se aplicará al numeral 1, no se requiere acta de liquidación en los contratos cuyo cuantía sea inferior a las cien (100) SMLMV. No obstante lo anterior, en caso de adición de recursos, se deberá revisar el valor total del Contrato, a fin de terminar si se sobre pasan las cien (100) SMLMV y, en este caso, se deberá proceder a la solicitud del acta de liquidación del presente Contrato, en un plazo que no supere los tres (3) meses siguientes a la terminación del plazo contractual.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad del supervisor designado por FONTUR llevar a cabo todos los trámites de la liquidación del contrato, en caso de requerirse tal liquidación.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. Las PARTES se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costas o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus obligaciones durante la ejecución del presente Contrato o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las PARTES por asuntos que sean de su responsabilidad la PARTE afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la PARTE afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la PARTE afectada no asumiere debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la PARTE afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la PARTE afectada, utilizando mecanismos como descontar al valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Contrato adende o utilizar cualquier otro mecanismo que la ley le otorgue.

VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las PARTES, y las condiciones establecidas en la cláusula sexta.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las PARTES acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Contrato se llevará a cabo en la ciudad de Leticia, Departamento del Amazonas.

VIGÉSIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de FONTUR No. 33 el 13 de mayo de 2020 recursos fiscales.



CONTRATO FNTC 165 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR Y SELVA EXPLORER SAS

2. Oferta de SELVA EXPLORER S.A.S - HOTEL ANACONDA.
3. Documentos del EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las PARTES será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA: Carrera 11 No. 7-34 Leticia - Amazonas, Teléfono (592) 71197891. Oficina en Bogotá D. C. Carrera 15 No. 93-75 of. 401. Teléfono 2184679-2180125.
Correo electrónico: reservas@hotelanaconda.com.co

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las PARTES en forma escrita.

En constancia se firma, el 21 de septiembre de 2020.

FONTUR

RACHEL GARAVITO CHAPAVAL
Presidente del E.A. FONTUR

EL CONTRATISTA

CESAR MAURICIO JIMENEZ QUINTERO
Representante legal

Proyecto: Sandra Yessica Becerra Restrepo, Profesional Jurídico de la Dirección Legal
Revisó: Martha Alexandra Millán Córdoba, Profesional Jurídico Senior Dirección Legal

